

Constancia secretarial: 17 de enero de 2024, le informo al señor juez que dentro del proceso radicado 2023-00093, el curador ad litem de personas indeterminadas dio contestación sin presentar excepciones, está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

Leidy Constanza Bedoya Toro
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUUNICIPAL**

Chinchiná, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	LAURA VANESSA OSORIO HENAO
Demandados:	RICARDO RAMIREZ DUQUE PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado:	1717440890042023-00093-00
Auto Interlocutorio	17

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora de las **nueve (09:00 a.m.) del veinte (20) de febrero de 2024**, para que tenga lugar la audiencia estipulada en el artículo 372 y 373 del C.G.P. en la medida de lo posible.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 –numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 372 No. 7 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

- LAURA VANESSA OSORIO HENAO
- RICARDO RAMIREZ DUQUE

Igualmente se hará la inspección judicial del artículo 375 al predio con M.I. 100-14655, a su vez, se hará verificación de la instalación de la valla, al respecto se requiere a la parte actora para que el citado día este acompañada de un **profesional idóneo** (topógrafo, ingeniero, arquitecto o afín) que ilustre debidamente al Despacho los linderos y la plena identificación del inmueble pretendido y aporte el informe del mismo para su demostración.

Como pruebas de la parte demandante se decretan las siguientes:

Documentales:

- Copia de las E.P. Nro 1084 del 10 diciembre de 1971 Notaria del círculo de Chinchiná, Caldas.
- Copia E.P. No. 1529 del 17 de diciembre de 1992 de la Notaría del Círculo de Chinchiná.
- Copia E.P. No. 2086 del 18 de diciembre de 2020 de la Notaría Primera de Manizales.
- Certificados de tradición de ambos predios.
- Certificado catastral.
- Certificados de pago del predial de ambos inmuebles.
- Copias de pago servicios públicos.

Testimoniales:

- MARLENY TABARES ARIAS y AIDA LUCIA BENAVIDEZ.

De otro lado, la parte demandada guardó silencio y el curador de personas indeterminadas no peticionó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

1. Se requiere a la parte interesada para que por medio de un **profesional idóneo** (topógrafo, ingeniero, arquitecto o afín), allegue los planos del predio pretendido.

2. Se requiere a la parte demandante y a su costo para que aporte dentro de los 10 días siguientes, certificado de la Alcaldía de Chinchiná (Planeación) en relación a la identificación del predio pretendido (nomenclatura).

Finalmente se informa a las partes que en la fecha fijada se llevará a cabo la inspección judicial del predio, y se continuará con las demás etapas procesales de manera virtual mediante el sistema lifesize, por secretaría se les informará el link correspondiente, en caso de no tener acceso virtual estará disponible la sala de audiencias del Palacio de Justicia de Chinchiná.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6233f6eb85768cd51f708a71bd4d72334acb2d8db4a3dfcfffad0874b7287c31f**

Documento generado en 17/01/2024 09:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>